



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5385-SPA-4014

No. Folio: PAOT-05-300/200-16189-2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5385-SPA-4014** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) en una casa dividida por cuartos (...) en el segundo piso una persona (...) tiene en dos departamentos que usa de manera indistinta en un cuarto a un perro pitbull blanco de talla mediana y delgado y a un gato negro adulto y pasando de peso y en el otro cuarto a un perro tipo Schnawzer gigante, los cuales no reciben alimento adecuado, sobre todo los perros que son los que se observan delgados, aunado que el Schnawzer gigante que además (...) está lesionado de su pata trasera (...) nunca salen (...) hay malos olores [en el domicilio ubicado en Cerrada 7 de José Clemente Orozco, manzana 96, lote 13, segundo piso, departamentos 2 y 3, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada 7 de José Clemente Orozco, manzana 96, lote 13, segundo piso, departamentos 2 y 3, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos respectivo en el inmueble ubicado en Cerrada 7 de José Clemente Orozco, manzana 96, lote 13, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual se le permitió el acceso, llamando a la puerta donde presuntamente habitaba la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, sin que alguien los recibiera; no obstante, constató desde el exterior la presencia de 1 ejemplar canino tipo Pitbull de color blanco, sin poder determinar más características; por lo que, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5385-SPA-4014

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16189**-2023

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, llamando a la puerta del mismo, sin que alguna persona los atendiera; por lo que, dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informará si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso el horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, así como, la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos respectivo en el inmueble ubicado en Cerrada 7 de José Clemente Orozco, manzana 96, lote 13, segundo piso, departamentos 2 y 3, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual se le permitió el acceso, llamando a la puerta donde presuntamente habitaba la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, sin que alguien los recibiera; no obstante, constató desde el exterior la presencia de 1 ejemplar canino tipo Pitbull de color blanco, sin poder determinar más características; no obstante, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- En una nueva visita al lugar de mérito, personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó en la puerta del mismo, sin que alguna persona los atendiera; por lo que dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informará si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso el horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, así como, la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5385-SPA-4014

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16189**-2023

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

